



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE BIENESTAR PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR.

La que suscribe, Diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, en mi carácter de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 29 Apartado D inciso i, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 20 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracción I, 82, 83, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al Artículo 24 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México en materia de bienestar para las mujeres en situación de violencia familiar, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atentar contra la dignidad de un ser humano es ir en contra de este derecho fundamental, porque la dignidad es la base y condición de la cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad.

En este sentido, el libre desarrollo de la personalidad, comprende, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuanto, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, principalmente.



Todos estos elementos proyectan a una persona porque forman parte de la manera en la que disponen cómo vivir su vida y que, por tanto, sólo a esta corresponde decidir autónomamente. Sin embargo, en la sociedad siguen persistiendo conductas que afectan el libre desarrollo de la personalidad humana, principalmente de las mujeres.

Más que atribuirlo a una cuestión cultural, en la sociedad no ha permeado el estado de derecho y el entendimiento del porqué todos los seres humanos poseemos de manera inherente, atributos como personas que son los derechos humanos.

En el mundo, miles de mujeres han sufrido alguna forma de violencia durante su vida. La Organización Mundial de la Salud (OMS) informa que casi la mitad de las mujeres asesinadas por su pareja, esposo o conyugue, actual o ex. La violencia responde de aproximadamente 7% de todas las muertes de mujeres entre 15 a 44 años en todo el mundo. En algunos países, hasta 69% de las mujeres relatan haber sido agredidas físicamente y hasta 47% declaran que su primera relación sexual fue forzada¹.

La grave situación de violencia por razones de género que hay hacia las mujeres en México merece toda la atención de las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno, pero también se vuelve necesario que la sociedad se haga participe a través de la denuncia de actos de violencia que pongan freno a los alarmantes niveles de agresión en contra de las mujeres que se han generado en las últimas décadas.

En la Ciudad de México la violencia contra las mujeres por razones de género, especialmente en el ámbito familiar, ha sido un problema constante. La evidente dependencia, bajo un proceso conflictivo en que una persona moldea los actos de otra para mantenerla bajo cierta condición de atención o relación, sin importar que esta sea desigual, es una condición que, en definitiva, fomentan actitudes de violencia y trunca el

¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y ONU Mujeres (2023). Gender-related killings of women and girls (femicide/feminicide): Global estimates of female intimate partner/family-related homicides in 2022.



ejercicio de autonomía para el pleno desarrollo del proyecto de vida de las mujeres.

Las mujeres que viven con algún tipo de violencia en el entorno familiar o por parte de su pareja o cónyuge tiene más probabilidad de deserción en estudios académicos, abandono de la actividad laboral y de dejar de realizar actividades personales como consecuencia de su condición de dependencia, incrementando el riesgo de vivir violencia feminicida.

Cabe destacar que cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, incluso aquellos que terminan en intentos de feminicidio o feminicidio, pueden ser prevenidos siempre y cuando la población participe activamente en cambiar las condiciones y componentes que permiten la violencia.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 estima que, en la Ciudad de México, 76.2% de las mujeres de 15 años o más, sufrieron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 46.1% en los últimos 12 meses. En el ámbito familiar, se observó un incremento significativo de la violencia ocurrida en el hogar, pasando de 9.72% en 2016 a 14.95% en 2021².

Aproximadamente 609,481 mujeres de 15 años o más en la Ciudad de México reportaron haber vivido violencia en el ámbito familiar durante los últimos 12 meses del año 2021 según datos de la ENDIREH.

Uno de los factores que promueven la dependencia a la relación de conflicto al interior del hogar, se debe a la enorme brecha de desigualdad económica o la total dependencia al ingreso de quien en la mayoría de los casos ejerce violencia, así como la imposibilidad de acceder a un trabajo estable y bien remunerado que le permita salir de este entorno perjudicial y que impide a las mujeres el logro de su autonomía económica.

² Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, Principales Resultados 2021, publicados en agosto 2022, Ciudad de México págs. 9 al 37.



La brecha de género tan marcada que existe en cuanto a la participación económica sigue siendo significativa. A partir de los datos del tercer trimestre de 2023 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), se observa que, en la Ciudad de México, si bien la tasa de participación laboral de la población es de 62.2%, al desagregar por sexo se encuentra que la de hombres es de 73.7% mientras que la de mujeres es de 52%³.

Es importante señalar que la dedicación al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado en los hogares, es un factor que de igual forma contribuye a obstaculizar el desarrollo integral de las mujeres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022, las mujeres en hogares con jefatura femenina dedican 19.49 horas a la semana al trabajo de cuidados y del hogar y 25.92 horas a la semana al trabajo remunerado, mientras que los hombres en hogares con jefatura masculina dedican 11.34 horas al trabajo de cuidados y del hogar y 35.80 horas a la semana al trabajo remunerado.

Las mujeres que sufren violencia en su entorno familiar normalmente tienen una alta dependencia psicológica y emocional con quienes observan actitudes de dominio y poder, que en muchos de los casos el agresor, principalmente hombres, perturba la estabilidad emocional de las mujeres, dejando graves consecuencias en su autoestima, en la fragmentación y separación de sus redes de apoyo y mina la capacidad en la toma de decisiones que benefician su pleno desarrollo o el de la familia.

El problema se hace más profundo cuando la situación de precariedad y pobreza se hacen presentes en la vida de las mujeres víctimas de violencia física, que además viven dependiendo económicamente de sus agresores debido a las limitaciones impuestas por ellos para controlar sus ingresos económicos.

³ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), tercer trimestre de 2023.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoent/enoent2023_11.pdf



Todas estas limitaciones se vuelven factores determinantes para llevar a las mujeres a situaciones de gran peligro y en ocasiones a vivir violencia feminicida.

Cabe señalar que ante esta situación el Gobierno de la Ciudad de México ha dado respuesta y solución a la grave problemática, ocupándose en principio por identificar junto con la ciudadanía el problema de violencia familiar como un problema prioritario. Ya que durante los Foros de Consulta Ciudadana y los Foros Temáticos de Consulta realizados en 2019 por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México participaron diversos grupos de mujeres de pueblos, barrios y colonias de todas las Alcaldías, estos foros se vieron enriquecidos por la aportación de diversas representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de instancias académicas, personas especializadas en las temáticas presentadas.

Desde el Gobierno de la Ciudad de México se implementó la entrega de apoyos a través del Programa “Bienestar para las mujeres en situación de violencia” y que tuvo su origen en el programa Seguro contra la violencia familiar, creado desde el año 2008 y operado por la entonces Secretaría de Desarrollo Social.

Este programa se enfocaba en otorgar un apoyo económico (monto mínimo básico) a mujeres víctimas de violencia familiar para que gozaran de cierta independencia económica y así poder realizar gestiones relacionadas con sus procesos de atención a la violencia, como trámites legales, asistir a terapia psicológica y de trabajo social. Todo esto se brindaba como parte de un apoyo a través de las áreas de psicología, jurídica y trabajo social como parte integral de la atención a mujeres víctimas de violencia y sus familias.

Fue a partir del 5 de diciembre del 2018, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, que la operación del programa se transfiere a la Secretaría de las Mujeres, por lo que en 2019 el programa cambia su nombre a “Seguro para el Fortalecimiento de la Autonomía de las Mujeres en Situación de Violencia de Género”. En 2020 se convierte en “Apoyo a Mujeres en Situación de



Violencia de Género" y a partir de 2021 se le denomina "Bienestar para las mujeres en situación de violencia".

En ese marco, en el 2020 por parte de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México se inició con una estrategia de detección y seguimiento de la violencia feminicida a partir de una evaluación de información recopilada de las mujeres que solicitan servicios de atención en las Unidades Territoriales de Atención y Prevención de la Violencia de Género, mejor conocidas como LUNAS.

A partir de la atención integral y multidisciplinaria de 56, 899 mujeres que fueron atendidas de enero de 2020 a octubre de 2023, con servicios de intervención psicoterapéutica, asesoría jurídica y la incorporación de las mujeres a este Programa Social, se ha logrado reducir el riesgo feminicida en 1,808 casos, es decir, el 42.8%.

Con esto, se reconoce que los Programas de Transferencias Monetarias en definitiva son una alternativa poderosa y eficaz de protección social, que ayuda a compensar las brechas económicas de la población en situación de pobreza por ingresos, y el monto que se establece para que estos programas sean verdaderamente efectivos deben tomar en cuenta criterios que satisfagan de las necesidades básicas de seguridad alimentaria, artículos de primera necesidad y faciliten el acceso a la salud y educación de la población objetivo, que en este caso son las mujeres víctimas de violencia.

Además de las políticas públicas para apoyar, se vuelve imperiosa la necesidad de la colaboración de otros sectores de la sociedad que coadyuven en el fortalecimiento de las acciones de protección a las mujeres que viven en situación de violencia principalmente en el entorno familiar.

Las empresas pueden ser un enorme agente de transformación y mejora de la sociedad. En la última década la iniciativa privada ha mejorado a través de propuestas que aportan de manera benéfica a diversas problemáticas sociales, mejorando la calidad de vida de millones de personas.



A partir de marcos de reglas estables y coherentes, incentivos bien establecidos y la creatividad empresarial que los caracteriza siempre para dar solución una necesidad insatisfecha, es como miles de empresarios aportan soluciones a grandes problemáticas que además generan una interacción colaborativa entre la empresa privada, gobierno (local, estatal o nacional) y organizaciones sin fines de lucro, solo de esta forma se puede alcanzar objetivo principal de desarrollo de un país y el de todos sus habitantes y no es un objetivo que sólo deba perseguirse a través de las políticas públicas, sino que es algo que se debe buscar en la concurrencia en donde todos aporten y participen.

En México las empresas han demostrado que no sólo cumplen con sus obligaciones legales, sino que se han cuestionado su papel de responsabilidad con la sociedad, y más allá del mero cumplimiento de las normas jurídicas, se ha buscado robustecer la ley con incentivos fiscales que beneficien al sector empresarial para que estos se comprometan a convertirse en lo que se conoce como “empresas socialmente responsables”, esto último siempre y cuando cumplan perfectamente con sus obligaciones básicas como empresas: por ejemplo, el aseguramiento social de todos sus trabajadores, sus acciones hacia la protección del medio ambiente laboral, la salvaguarda de la dignidad de sus trabajadoras y trabajadores, etc.

Es por lo anterior, que se plantea que esta iniciativa pueda aportar una solución más a la grave problemática que sufren las mujeres en situación de violencia familiar y que lamentablemente no cuentan con una oportunidad de acceso a un trabajo estable y bien remunerado que les permita romper con la dependencia económica a la que se ven sometidas por su agresor. A su vez, se busca incentivar a las empresas a través de estímulos fiscales a que generen empleos para estas mujeres en situación de exclusión y vulnerabilidad encuentren la oportunidad de empleo y crecimiento profesional en la iniciativa privada.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

1. En el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada ya que constituye la base de los derechos fundamentales dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad y al estado civil.
2. La dignidad de la persona humana se apoya en dos pilares, la conciencia y la libertad, como punto de partida hacia la máxima realización del libre desarrollo de la personalidad singular. En el caso específico de las mujeres, este derecho adquiere los matices connaturales a sus rasgos y a las características que las definen, de manera que su dignidad funge como precondition para que puedan decidir sobre sí mismas y su proyección hacia los demás.
3. La dignidad humana se funda en la idea central de que la mujer puede disponer libremente de su cuerpo y puede construir su identidad y destino autónomamente, libre de imposiciones o transgresiones.
4. Con respecto a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres ha quedado manifestado de forma textual en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la discriminación histórica advertida hacia las mujeres y se ha planteado como objetivo permanente la eliminación de esta situación nociva.
5. La violencia por razones de género que hay hacia las mujeres en México merece toda la atención de las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno, pero también se vuelve necesario que la sociedad se haga participe a través de la denuncia de todos los tipos de violencia con el fin de que se visibilicen y se ponga un freno a los alarmantes niveles de agresión en contra de las mujeres que se han aumentado alarmantemente en las últimas décadas.
6. La brecha de género tan marcada que existe en cuanto a la participación económica sigue siendo significativa y para las mujeres que viven con algún tipo de violencia, específicamente aquellas que lo viven en el entorno familiar o por parte de su pareja o cónyuge la



probabilidad de acceso o abandono de la actividad laboral y de dejar de realizar actividades personales como consecuencia de su condición de dependencia, incrementa cada día y las pone en riesgo de vivir violencia feminicida.

7. La situación de precariedad y pobreza profundiza la problemática de violencia familiar y se hace presente en la vida de las mujeres víctimas de abuso y que además viven dependiendo económicamente de sus agresores debido a las limitaciones impuestas por ellos para controlar los ingresos económicos del hogar y de sustento familiar.
8. El Gobierno de la Ciudad de México ha dado respuesta y solución a la grave problemática de violencia con la que viven muchas mujeres, en principio se ha logrado identificar junto con la ciudadanía el problema de violencia familiar como un problema prioritario, y a partir de esto apoyar a través del Programa "Bienestar para las mujeres en situación de violencia" para que gozaran de cierta independencia económica y así poder realizar gestiones relacionadas con sus procesos de atención a la violencia, como trámites legales, asistir a terapia psicológica y de trabajo social, como parte de una estrategia integral.
9. Se vuelve imperiosa la necesidad de la colaboración de otros sectores de la sociedad que coadyuven en el fortalecimiento de las acciones de protección a las mujeres que viven en situación de violencia principalmente en el entorno familiar, en México la iniciativa privada aportan soluciones a grandes problemáticas sociales que además generan una interacción colaborativa entre la empresas, el gobierno (local, estatal o nacional) y las organizaciones sin fines de lucro, de esta forma se puede alcanzar objetivo principal de desarrollo de un país y el de todos sus habitantes y no es un objetivo que sólo deba perseguirse a través de las políticas públicas, sino que es algo que se debe buscar en la concurrencia en donde todos aporten y participen.



FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 3 menciona que todos los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre y en su artículo 11 menciona que los mismos Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular.

SEGUNDO. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belem Do Para), en su artículo 5 menciona que, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

TERCERO. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 menciona que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar.

CUARTO. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al trabajo digno y socialmente útil, además de la promoción de la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

QUINTO. La fracción primera del artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia concede a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el impulso de acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social.

SEXTO. La Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 11 apartado C, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

SEPTIMO. La ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México en su artículo 10 establece que la Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar ciertos lineamientos, entre ellos, el señalado en la fracción VIII para garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico.

OCTAVO. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en su artículo 3 fracción IV, se establece que discriminación contra las mujeres es toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos; y en su fracción XI, menciona que Mujeres en condición de vulnerabilidad, serán aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de

personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

DECIMO. De la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en su artículo 6, fracción IV, se define la Violencia Económica como toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral; La violencia económica se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal.

ONCEAVO. En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en su artículo 7, fracción I, define como Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia; La violencia familiar se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 Ter, fracción II, 193 y 200, del Código Penal para el Distrito Federal;

DOCEAVO. También de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en su artículo 15 fracción III se establece el promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Este sentido, se propone adicionar la fracción VII al artículo 24 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México para incluir a las mujeres en situación de violencia familiar, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia, esto es, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y lo establecido en el Código Penal del Distrito Federal (Ciudad de México).

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de decreto:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y</p> <p>V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.</p> <p>VI. Personas indígenas.</p>	<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social;</p> <p>V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso;</p> <p>VI. Personas indígenas; y</p> <p>VII. Mujeres en situación de violencia familiar.</p>

Se requiere redoblar los esfuerzos y las acciones de todos en contra de la violencia contra las mujeres porque los grados de violencia están superando niveles no vistos que, por su cotidianidad, hace que se pierda el nivel de indignación y asombro, propiciando la indiferencia de todos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA la Fracción VII al Artículo. 24 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México, para incluir a las mujeres en situación de violencia familiar, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

I. ...

IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social;

V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso;

VI. Personas indígenas; y

VII. Mujeres en situación de violencia familiar.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. D.TTO. 20
III LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 29 días del mes de octubre del año 2024.